

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

El Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

- e) *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.”*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura (En adelante “la ANI” o “la Entidad” adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias” establece como función del Presidente de la ANI la siguiente:

"(...) 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte. (...)"

Que la ANI dio apertura al proceso No. VJ-VE-IP-LP-017-2013, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en:

"(...) los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Santana, Mocoa, Neiva, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato (...)"

Que mediante Resolución No. 911 del 9 de junio de 2015 la ANI adjudicó el proceso No. VJ-VE-IP-017-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL: INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S y suscribió el 18 de agosto de 2015 el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015.

Que el 23 de septiembre 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene a cargo la construcción, el recaudo y la operación de la Estación de Peaje “Villalobos”.

Que la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece las tarifas a cobrar en las Estaciones de Peaje.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001207 de 2015 emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las Estaciones de Peaje Urcusique, Villalobos, Mocoa y Laberinto con cobro bidireccional, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de cuatro estaciones de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial Santana-Mocoa-Neiva, las cuales serán denominadas: Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000. (…)”*

Adicionalmente, dicha Resolución estableció en su artículo tercero y cuarto, las tarifas a cobrar para las diferentes categorías vehiculares y las tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje Cauchos, Laberinto, Altamira, Villalobos, Mocoa y Urcusique.

En relación con la estación de Peaje Villalobos, estipuló lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peajes que podrá cobrar el Concesionario en las estaciones de peaje: (….) Villalobos ubicada en el PR 89 + 000 de la ruta 4503 (…).*

Tarifas al usuario para la estación de peaje Villalobos

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013)
<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla</i>	<i>9.600</i>
<i>Categoría II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes</i>	<i>11.900</i>
<i>Categoría III</i>	<i>Vehículos de pasajeros y de carga con tres o cuatro ejes</i>	<i>14.800</i>
<i>Categoría IV</i>	<i>Vehículos de carga de cinco ejes</i>	<i>19.400</i>
<i>Categoría V</i>	<i>Vehículos de carga de seis ejes</i>	<i>28.900</i>
<i>Categoría VI</i>	<i>Vehículos de carga de siete ejes</i>	<i>44.700</i>
<i>Categoría VII</i>	<i>Vehículos de carga de ocho ejes</i>	<i>51.100</i>

(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las tarifas establecidas en el presente artículo para las estaciones de peaje: Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada Estación de Peaje.*

ARTÍCULO CUARTO: *Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique para las categorías I y II, así: (…)*

VILLALOBOS

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA
<i>Categoría IE</i>	<i>Vehículos de servicio particular de la categoría I,</i>	<i>4.800</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

	<i>cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Pitalito.</i> <i>vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta:</i> <i>· Pitalito – Mocoa viceversa</i>	
<i>Categoría IIE</i>	<i>Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguiente ruta:</i> <i>· Pitalito – Mocoa viceversa</i>	<i>6.000</i>

(...)

PARÁGRAFO: *La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales. (...)*

Que el artículo tercero de la Resolución No. 20253040039905 del 30 de septiembre de 2025, modificó el artículo séptimo de la Resolución No. 0001207 del 30 de abril de 2015, así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán determinadas en el documento de lineamientos que se establecerá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI."

Que el 02 de julio de 2021 mediante Otrosí No.10 al Contrato de Concesión, la ANI autorizó la cesión de la posición contractual que ostentaba el Concesionario Aliadas Para El Progreso S.A.S en favor de Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. – en adelante el Concesionario.

Que actualmente el proyecto se encuentra en Etapa Preoperativa, Fase de Construcción, y cuenta con dos (2) Estaciones de Peaje existentes (Cauchos y Altamira) y cuatro (4) Estaciones de Peajes nuevas: Laberinto, Villalobos, Mocoa y Urcusique. La estación de peaje Laberinto inició su operación el pasado 10 de octubre de 2025.

Que el literal (c) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que: *"El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente"*.

Que el6 de abril de 2026 se suscribió el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5, a la cual pertenece la estación de Peaje Villalobos.

Que, el romanito (i) del literal (h) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece que el inicio del cobro de las tarifas en la estación de Peaje Villalobos tendrá lugar dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. Así mismo, dispone la formula mediante la cual se realizará la actualización para el inicio del cobro de las nuevas estructuras tarifarias.

Que mediante oficios No. STD-100-60-2023-448 del 29 de agosto de 2023 con radicado ANI No. 20234090998462 del 4 de septiembre de 2023 y No. STD-100-60-2025-337 del 9 de abril de 2025 con radicado ANI No. 20254090523392 del 28 de abril de 2025, la alcaldía municipal de Santa Rosa Cauca solicitó ante el Ministerio de Transporte y la ANI, aclaración y modificación de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

la Resolución No. 0001207 expedida el 30 de abril de 2015, para incluir dicho municipio como beneficiario de la tarifa especial diferencial en la estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficios con radicado ANI No. 20233050348531 del 27 de septiembre de 2023 y No. 20253120175291 del 22 de mayo de 2025, la ANI dio respuesta a la alcaldía municipal de Santa Rosa Cauca, frente a la solicitud inclusión del municipio como población beneficiaria de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficio No. CS-RAS-010355 del 26 de diciembre de 2024 con radicado ANI No. 20244091632682 del 27 de marzo de 2025, el Concesionario presentó ante la ANI el estudio de análisis de viabilidad de inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca como beneficiario de tarifa diferencial y, en consecuencia, para la modificación del artículo cuarto de la Resolución del Ministerio de Transporte No.0001207 expedida el 30 de abril de 2015.

Que mediante oficio No. CS-RAS-011672 del 10 de marzo de 2025 con radicado ANI No. 20254090312762 del 11 de marzo de 2025, el Concesionario allegó a la ANI el análisis y concepto la inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca, como población beneficiaria de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante oficio No. ANI-634-INTLS-25-0614 del 27 de marzo de 2025 con radicado ANI No. 20254090389492 de la misma fecha, la Interventoría allegó a la ANI el análisis y concepto acerca de la inclusión del municipio de Santa Rosa - Cauca como beneficiario de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje Villalobos.

Que mediante los comunicados con radicado ANI No. 20255000481011 del 29 de diciembre de 2025 y 20263050030141 del 30 de enero de 2026, la ANI propuso al Ministerio de Transporte analizar la viabilidad de expedir el acto administrativo *"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes "Cauchos, Altamira y Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015"*, que contempló la inclusión del municipio de Santa Rosa Cauca como beneficiario de la tarifa diferencial en la estación de Peaje Villalobos.

Que en atención a la propuesta de la ANI y de conformidad con el concepto técnico contenido en el radicado No. 20261410022143 del 05 enero de 2026, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto favorable; en consecuencia, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20263040006785 del 24 de febrero de 2026, mediante la cual, entre otros aspectos, se incluyó al municipio de Santa Rosa Cauca como beneficiario de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje Villalobos para las Categorías IE y IIE, con un valor de tarifa final al usuario para 2026 de \$2.200 incluido FOSEVI.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 20263040006785 del 24 de febrero de 2026 *"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones de los peajes "Cauchos, Altamira y Villalobos" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015"*, en lo que respecta a la estación de Peaje Villalobos, dispuso lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0001207 del 30 de abril de 2015, en lo correspondiente a las estaciones de peaje Cauchos, Altamira y Villalobos, el cual quedará así:*

*"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique para las categorías I y II, así:*

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PEAJE VILLALOBOS TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA DE OPERACIÓN DEL PEAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I. Aplicable a los residentes de los Municipios de Pitalito y Santa Rosa.	1.654	553	2.200
	vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Pitalito – Mocoa o viceversa Santa Rosa – Pitalito o viceversa			
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Pitalito – Mocoa o viceversa Santa Rosa – Pitalito o viceversa	1.654	553	2.200

(...)”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas a cobrar a los usuarios a partir del 16 de enero de cada año, se actualizarán con el IPC correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior, publicado por el DANE. A dicho valor se le adicionará el FOSEVI actualizado para la vigencia y posteriormente, se aplicará el redondeo conforme a la fórmula de actualización de tarifas prevista el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente para las categorías IE y IIE como mínimo en la suma de cien pesos (\$100), en caso de que la aplicación de la fórmula de actualización del parágrafo anterior sea inferior a esta cifra. (...)”

Que la ANI mediante comunicación con radicado No. 20263120095781 del 17 de marzo de 2026, emitió los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio de las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la estación de Peaje Villalobos.

Que, como parte del proceso de socialización adelantado por el Concesionario en los municipios beneficiarios de las tarifas diferenciales contempladas en la citada Resolución, el 13 de abril de 2026 se llevó a cabo una reunión en el corregimiento de San Juan de Villalobos, municipio de Santa Rosa Cauca, con la participación de la comunidad, la Personería, la Alcaldía y algunos concejales. En dicho espacio se explicaron los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales para las categorías IE, y IIE.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Durante la jornada de socialización, la autoridad municipal y la comunidad manifestaron dificultades para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos para acceder al beneficio de las tarifas diferenciales, particularmente en lo relacionado con la propiedad de bienes inmuebles y vehículos. Así mismo, en la referida reunión se manifestó la oposición a que el peaje de Villalobos entre en funcionamiento hasta tanto se atiendan diferentes exigencias de la comunidad, tales como:

- La terminación de las obras en el territorio del Cauca (Rio Caquetá – El Cable), lo cual incluye parte de las intervenciones correspondientes a la Unidad Funcional 6.
- El establecimiento de una tarifa cero para todos los residentes de San Juan de Villalobos, manifestando su desacuerdo con la tarifa de \$2.200 pesos, fijada en la Resolución No. 20263040006785 del 24 de febrero de 2026.
- La inclusión como beneficiarios de la tarifa diferencial a algunos vehículos de carga que hacen parte de la comunidad, destinados al transporte de víveres en el territorio.
- La inclusión como beneficiarias de la tarifa diferencial de las rutas de servicio de transporte escolar.

Que en atención a las condiciones socioeconómicas y de formalización de parte de la población residente en el área de influencia de la estación de peaje Villalobos, se consideró procedente adoptar mecanismos alternativos de acreditación de la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales, con el fin de garantizar la efectiva aplicación de las medidas previstas en el presente acto administrativo.

Que como resultado de las mesas de diálogo y espacios de socialización adelantados con la comunidad del corregimiento de San Juan de Villalobos y las autoridades locales del municipio de Santa Rosa Cauca, se evidenció la necesidad de adoptar tarifas diferenciales para determinadas categorías vehiculares vinculadas a actividades de abastecimiento, transporte comunitario y dinámicas económicas locales, con el propósito de mitigar los impactos sociales derivados de la entrada en operación de la estación de peaje Villalobos.

Que mediante comunicación STD-100-60-2026-157, con radicado ANI No. 20264090450052 del 13 de abril de 2026, el alcalde del municipio de Santa Rosa Cauca solicitó a la ANI que, la tarifa diferencial sea equivalente a cero (0) para el transporte particular, público y de carga del corregimiento de San Juan de Villalobos y de las veredas aledañas, por considerar que son los usuarios más afectados por el cobro del peaje. Así mismo, recomendó que la aplicación de dichas tarifas se realice con base en la identificación de las placas, de acuerdo con la información que suministre esa entidad.

Que, mediante comunicación PMSRC Oficio No 066-26 de fecha 13 de abril de 2026 dirigida al Ministerio de Transporte y a la ANI, la Personera Municipal de Santa Rosa Cauca, convocó para el 22 de abril de 2026 a una mesa técnica virtual, para la *"atención a las reiteradas inquietudes, inconformidades y preocupaciones manifestadas por la comunidad del corregimiento de San Juan de Villalobos"*, con el propósito de *"abordar de manera articulada las problemáticas relacionadas con la instalación y operación del peaje Villalobos, así como los lineamientos recientes sobre tarifas diferenciales y requisitos para acceder a beneficios, los cuales han generado dudas en la comunidad."*

Que la ANI participó en la citada mesa técnica, en la cual la Personera reiteró la solicitud de la comunidad encaminada a que el valor de la tarifa diferencial sea equivalente a cero (0) para transporte particular, público y de carga del corregimiento de San Juan de Villalobos y las veredas aledañas del Municipio de Santa Rosa, por ser estos los usuarios más afectados por el cobro de la tarifa de peaje.

Por su parte, la ANI precisó en dicho espacio, que la pretensión de establecer una tarifa cero (0) no resulta procedente, toda vez que el marco legal vigente prevé el cobro de peajes a los usuarios de la infraestructura de transporte, salvo las excepciones expresamente consagradas en el literal b) del artículo 21 de la Ley 787 de 2002.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Que mediante comunicación PMSRC Oficio No 080-26 del 27 de abril de 2026 dirigida a la ANI, la Personera Municipal de Santa Rosa Cauca, manifestó entre otros aspectos, los siguientes:

"(...) se enfatiza que cualquier medida, decisión o implementación relacionada con la operación de la infraestructura debe estar precedida de procesos efectivos de concertación con las comunidades campesinas.

En esa misma línea, se sugiere de manera expresa que, previo a la implementación del peaje Villalobos (UF5) y de cualquier otro punto de servicio asociado, se adelante un proceso adecuado de concertación y escucha activa con la comunidad, que permita recoger sus inquietudes, evaluar impactos y construir soluciones conjuntas.

De igual forma, se pone de presente que la reciente publicación de las tarifas del peaje y las noticias relacionadas con el inicio de su operación a partir del primero de mayo han generado preocupación en la comunidad, en tanto se percibe que no se han adelantado de manera suficiente los procesos de concertación y que la posición expuesta por la comunidad en la reunión anterior no ha sido debidamente tomada en cuenta. (...)"

Que con ocasión de la reciente oposición de la comunidad del corregimiento de San Juan de Villalobos de Santa Rosa Cauca a la instalación del Peaje Villalobos, quienes han manifestado su intención de adelantar acciones para impedir el inicio del recaudo, la ANI ha considerado, como alternativa para mitigar la conflictividad social, la posibilidad de modificar el esquema tarifario.

En consecuencia, como alternativa para atender el clamor social de la comunidad identificada, se plantea incluir como beneficiarios de las tarifas diferenciales en la estación de peaje de Villalobos, a los vehículos de carga del municipio de Santa Rosa Cauca, destinados principalmente al transporte de víveres en el territorio (Categorías III y IV); así como, reducir el valor de la tarifa diferencial vigente para los vehículos de transporte particular y público del municipio (Categorías I y II)

En este sentido, evaluó proponer al Ministerio de Transporte la expedición de una resolución que modifique el esquema tarifario, con el fin de incorporar los siguientes aspectos:

1. Otorgar el beneficio de tarifa diferencial a los vehículos que cuenten con una certificación expedida por el alcalde de Santa Rosa (Cauca), en la cual se indique el nombre del tenedor del vehículo, su identificación y su residencia en dicho municipio.
2. Otorgar una tarifa diferencial de setecientos pesos (\$700) corrientes del año 2026 que incluye el valor del FOSEVI. Dicha tarifa será actualizada a partir del 16 de enero de cada año, con base en el IPC correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, y, así mismo, se incrementará conforme al valor del FOSEVI vigente.
3. Establecer que las tarifas a cobrar a los usuarios se incrementarán anualmente como mínimo, en la suma de cien pesos (\$100), en caso de que la aplicación de la fórmula de actualización del numeral anterior sea inferior a esta cifra.
4. Establecer que, para el beneficio de tarifa diferencial mencionado, el vehículo que haya pagado la tarifa de peaje podrá transitar por la estación sin restricción en el número de pasos y sin efectuar un nuevo pago, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir del momento en que se haya realizado el pago.

Que la Interventoría del proyecto revisó la propuesta planteada y mediante los comunicados ANI-634-INTLS-26-1106 con radicado ANI No. 20264090544792 del 1 de mayo de 2026 y ANI-634-INTLS-26-1110 con radicado ANI No. 20264090554592 del 5 de mayo de 2026, presentó las siguientes recomendaciones:

- Oficio con radicado ANI No. 20264090544792 del 1 de mayo de 2026:

"(...) La interventoría considera que es una alternativa posible que tiene dos aristas:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

1.

No otorgar beneficio adicional y correr el riesgo de oposición total a la entrada en operación lo cual castiga el recaudo y así mismo el modelo financiero
2.

Atender el requerimiento y minimizar así la oposición, lo cual permite el cobro y entrada en operación de la estación Villalobos.

Es importante precisar que el flujo de este tipo de vehículo en análisis es mínimo. (...)”

-
- Oficio con radicado ANI No. 20264090554592 del 5 de mayo de 2026:

“(...) en el sentido de precisar el valor a cobrar como tarifa diferencial a los usuarios certificados para la estación de peaje relacionadas con los vehículos de propiedad o tenencia de los habitantes de San Juan de Villalobos y los de transporte escolar, se precisa:

Las tarifas actuales que deben implementarse en la estación de peaje San Juan de Villalobos se encuentran definidas en la RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040006785 del 24 de febrero de 2026 y deben empezar a cobrarse dentro de los 10 primeros días del mes de mayo de 2026.

El valor del FOSEVI por cada vehículo que transite y pase por una estación de peaje del corredor concesionado actualizado año 2026 es de: \$ 553

Atendiendo las instrucciones y consideraciones de que el valor mínimo a considerar como tarifa para el año 2026 sin FOSEVI debe ser de \$ 100

Basados en las consideraciones anteriores El valor de la tarifa diferencial que se otorgue para este año 2026 será equivalente al valor de 100 + FOSEVI redondeado a la centena superior, es decir setecientos pesos m/c. (\$700)

El valor anual del valor de esta tarifa diferencial preferencial se actualizará en la fecha establecida para incremento general de las tarifas en la estación San Juan de Villalobos y será el resultado de redondear a la centena superior el valor de 2026. (...)”

Que la adopción de medidas tarifarias diferenciales adicionales busca contribuir a la adecuada entrada en operación de la estación de peaje Villalobos, prevenir afectaciones a la prestación continua del servicio público de transporte y mitigar escenarios de conflictividad social que puedan incidir en la operación del corredor concesionado.

Que mediante concepto radicado 20261410075223 del 09 de mayo del 2026, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico favorable a la solicitud.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En el marco de la solicitud de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Cauca, la cual se basa en la inclusión del municipio Santa Rosa – Cauca en los beneficiarios de Tarifas Especiales Diferenciales estipulados en la Resolución No. 0001207 de 2015 del Ministerio de Transporte.
b. De la intervención del estado	Ante la solicitud de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Cauca, y el estudio presentado por el Concesionario, la Interventoría y la ANI evaluarán las siguientes peticiones:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

	a. Llamado al gobierno nacional a que aporte recursos para evitar que la financiación recaiga solo en los usuarios. b. Ampliación en la cobertura de la tarifa diferencial para residentes cercanos a los peajes (tanto particulares como comerciales) y que no fueron incluidos en la Resolución. c. Revisión y consideración de un alivio tarifario consciente con las condiciones y necesidades de los usuarios del Corredor vial.
c. De la libre circulación	Este acuerdo se concretó para impedir afectaciones o interrupción de la circulación en la UF en la vía Pitalito – San Juan de Villalobos respectivamente, así como futuras afectaciones en las Estaciones de Peaje Villalobos.
d. De la integración nacional e internacional.	El propósito fundamental de la Concesión Santana – Mocoa – Neiva es mejorar la conexión del interior del país con el vecino país del Ecuador, a través del departamento del Putumayo, reduciendo el trayecto de Bogotá a Quito de 26 a 20 horas.
e. De la seguridad.	Al establecer las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Villalobos honrando los acuerdos establecidos con las comunidades del área de influencia directa, se garantiza no solo la libre circulación sino también incide directa y positivamente en prestar un servicio seguro a todos los usuarios del corredor.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 012 de 2015, tendrá como objeto la operación, mantenimiento, construcción, rehabilitación y financiamiento de obras del corredor vial Santana- Mocoa-Neiva.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	EL Ministerio de transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la Resolución número 0001207 de 2015, modificada por la Resolución número 0002503 de 2015 "<i>Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000m se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones anteriormente mencionada y se fijan las tarifas de las estaciones de peaje existentes denominadas Altamira ubicada en el PR 60 + 500 y Cauchos ubicada en el PR 98 + 500, las cuales pertenecen al corredor vial Santana-Mocoa -Neiva</i>". El recaudo está a cargo del Concesionario quien dispone los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el patrimonio autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del proyecto.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	El corredor vial Santana – Mocoa - Neiva, tiene una longitud de 456 km aproximadamente y cuenta con 2 Estaciones de Peaje existente (Altamira y Cauchos) y 4 Estaciones de Peaje Nuevas (Urcusique, Villalobos, Mocoa y Laberinto), cuentan con recaudo diferencial dependiendo de las categorías establecidas por el Ministerio. La nueva estación de peaje Laberinto inició su operación el 10 de octubre de 2025.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en	De acuerdo con la caracterización socioeconómica actualizada por el Concesionario y las solicitudes manifestadas por la comunidad, la personería y la alcaldía de Santa Rosa Cauca se ha considerado disminuir el valor de la tarifa diferencial en el

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

cuenta un criterio de equidad fiscal.	peaje de Villalobos para la comunidad del área de influencia del corregimiento de San Juan de Villalobos de Santa Rosa Cauca y sus veredas cercanas en el área de influencia del corredor vial concesionado con el fin de prevenir nuevos impactos sociales desfavorables.
---------------------------------------	--

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del xx de xxx de 2026 al xx de xx de 2026, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas al proyecto de acto administrativo que fueron debidamente atendidas.

Que, en virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 20263040006785 del 24 de febrero de 2026 que modificó el artículo cuarto de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015, únicamente en lo relacionado con la estación de Peaje Villalobos, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, y Urcusique para las categorías I y II, y en la estación de peaje Villalobos para las categorías I, II, III y IV así:

(...)

PEAJE VILLALOBOS TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA DE OPERACIÓN DEL PEAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I. Aplicable a los residentes del Municipio de Pitalito.	1.654	553	2.200
	Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Pitalito – Mocoa o viceversa			
Categoría IE-1	Vehículos de servicio particular de la categoría I. Aplicable a los residentes del Municipio de Santa Rosa Cauca.	147	553	700

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PEAJE VILLALOBOS TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2025 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA DE OPERACIÓN DEL PEAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027				
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2026
	Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el municipio de Santa Rosa Cauca.			
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Pitalito – Mocoa o viceversa	1.654	553	2.200
Categoría IIE-1	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el municipio de Santa Rosa Cauca.	147	553	700
Categoría IIIE	Vehículos pequeños de dos ejes del municipio de Santa Rosa Cauca.	147	553	700
Categoría IVE	Vehículos grandes de dos ejes del municipio de Santa Rosa Cauca.	147	553	700

(...)”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas a cobrar a los usuarios se actualizarán a partir del 16 de enero de cada año, conforme el IPC correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior, publicado por el DANE. A dicho valor se le adicionará el valor del FOSEVI actualizado para la vigencia y, posteriormente, se aplicará el redondeo conforme a la fórmula de actualización de tarifas prevista en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas a cobrar a los usuarios se incrementarán anualmente como mínimo, en la suma de cien pesos (\$100), en caso de que la aplicación de la fórmula de actualización del parágrafo anterior sea inferior a esta cifra.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de las categorías IE-1, IIE-1, IIIE y IVE que requieran pasar más de una vez dentro de las 24 horas siguientes al pago del primer paso, solo pagarán el paso inicial, para lo cual serán identificados en el proceso de definición de lineamientos por parte de la ANI.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “Villalobos” del proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte